Año de 1882. Viérnes 26 de Mayo. Núm. 64.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues par de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 3.º—MINAS.

Anuncio.

D. Cárlos de Lecea y García, de esta vecindad, ha presentado en este Gobierno á las doce del dia de ayer, instancia denunciando un registro de mineral de hierro y otros metales, para adquirir la propiedad de una mina de doce pertenencias, con el nombre de «María del Amparo,» en el término del pueblo de Becerril de Aillon, al sitio denominado «Pié ancho,» en la dehesa de arriba, pertenecientes á los valdíos de dicho pueblo, demarcando en dicho sitio un rectángulo, dentro de los linderos siguientes: Saliente con la demarcacion que tiene hecha D, Dionisio Cuenca, vecino de Riaza, en el denuncio que con el nombre de «La Perla,» ha registrado en dicho término; al Sur y Poniente, con valdíos del precitado pueblo de Becerril, y al Norte, con el rio que baja del punto denominado la Acebeda, y puente de pasar á dehesa de arriba.

Y habiendo sido admitida la solicitud de denuncio á que vá hecha referencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la ley de Minas vigente, cumpliendo con lo prefijado en el 23 de la misma y para los efectos del 24, he acordado publicar el denuncio en este Boletin oficial para conocimiento de las personas que pudieran presentar contra él, alguna oposicion, que lo hagan en el término de 60 dias de esta fecha.

Segovia 20 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena la insercion en el Boletin oficial de esta provincia de la siguiente

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el artículo 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletin oficial de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspen-

so durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaido resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propengan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.ª Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.ª Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.ª Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el Boletin oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo nó podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó nó conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.=Juan Francisco de Torres.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad se hace público por primera vez en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 20 de Mayo de 1882. =El Delegado, P. S., Gabriel Badel.

Secretaría.—Anuncio.

Hallándose vacantes los estancos de Valleruela de Sepúlveda, Aldehorno y Aragoneses, los cuales se proveerán segun previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, en los licenciados del ejército, siempre que acrediten buena conducta, en las viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra ó en acto de servicio, y á falta de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se avisa al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus solicitudes y la cédula personal, que les será devuelta.

Segovia 22 de Mayo de 1882.= El Delegado de Hacienda, P. S., Gabriel Badell.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Esta Administracion de mi cargo, ha observado con extrañeza que, algunos señores Alcaldes y otros funcionarios que perteneciendo al órden económico administrativo, no se han ocupado ni tan siquiera de leer los Reglamentos vigentes de la organizacion provincial, y por tanto parece que ignoran completamente que existen dos Dependencias ó Administraciones denominadas de «Contribuciones y Rentas» y de «Propiedades é Impuestos,» las cuales tienen á su cargo distintos servicios del Estado con la más perfecta independencia.

Dichas corporaciones y funcionarios suelen con mucha frecuencia remitir sus documentos oficiales á una de las dos Administraciones que comprenden á la otra, é incluyen así mismo expedientes para las dos; siguiéndose de este anómalo procedimiento además de un trabajo que hace perder un tiempo muy necesario para otros servicios, cierta confusion en los registros de entrada y muchas veces extravíos de importantes documentos que redundan en perjuicio de los Municipios ó particulares ya porque no suelen parecer, sin que de esta pueda hacerse responsable á ningun empleado, ó bien porque necesariamente se dilatan las resoluciones que han de recaer, resultando como es consiguiente, entorpecimientos para todos muy fáciles de corregir, con sólo observar la metódica tramitacion reglamentaria tan sencilla de suyo, que no puede ofrecer la más mínima dificultad.

Tambien ha notado que algunos, aunque por fortuna muy pocos, de los citados Ayuntamientos, escriben los oficios de remision en una cuartilla de papel sin doblarlo ni hacer márgen grande ni pequeña, sino en forma de carta particular; y que los documentos que envian, son ilegibles, y contienen infinidad de enmiendas y raspaduras sin que haya posibilidad de comprender su contenido, lo cual revela que los Secretarios de las corporaciones municipales que se hallan en este caso concreto y especialísimo, no tienen ni las nociones más vulgares y rudimentarias del cargo que desempeñan, dando esto motivo á consideraciones tristres y lamentables acerca de la manera de como podrán desempeñar los demás deberes de su cometido, y haciendo por consiguiente dignos de verdadera compasion á los pueblos en que sirven, porque nadie ignora que los funcionarios de que se trata, son por regla general los que dirigen y practican todo lo relativo á la Administracion municipal.

Sin entrar en otras consideraciones de órden más filosófico acerca de los males que semejante sistema entraña, porque no son propias de esta clase de escritos en que sólo debe resaltar la fórmula más clara y práctica para el fin que se pretende; á evitar pues, que en lo sucesivo, se repita la confusion, y con objeto tambien de normalizar este importante servicio que, aunque á primera vista pueda aparecer como una cosa baladí, informa esto no obstante un interés grande para la buena marcha Administrativa, la propia Administracion, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, que en lo sucesivo tengan muy presente que todos los asuntos relativos á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio, minas y efectos Estancados con sus incidencias y el Timbre del Estado, corresponden á la Administracion de «Contribuciones y Rentas,» así como las de consumos, sal, cédulas personales y todo lo concerniente á bienes Nacionales, á la de «Propiedades é Impuestos,» debiendo remitirse la documentacion de cada Dependencia por separado y con sobre al respectivo Administrador, cuando la índole del asunto no competa al Sr. Delegado; procurando que cada oficio contenga los documentos de su referencia sin incluir los de otros Negociados y Dependencias distintas, sinó una comunicacion por cada ramo, estampando al márgen de la misma y bajo el sello de la Corporacion, el Negociado á que corresponde tal como «Subsidio,» «Territorial,» ect., ect., porque de este modo se facilita el pronto despacho del Registro de entrada, y se evitan los extravíos de que queda hecha mencion, y los notables perjuicios que de la desaparicion de documentos siempre importantes en el órden económico, pueden resultar para los Ayuntamientos y particulares en general.

Esta Administracion, espera, que sin dar motivo á nuevas excitaciones, se cumplirá exactamente cuanto se dispone en la presente circular, evitándola de este modo el que pueda formar mal concepto respecto á la capacidad de algunos Secretarios de Ayuntamiento, y que á la vez la ocasionen del disgusto de adoptar y proponer otras medidas que siempre son desagradables, no tal sólo para el que hubiera de sufrir sus consecuencias; sinó para el que en extricto cumplimiento de su deber, se vé obligado á realizarlas ó proponerlas segun los casos.

Segovia 16 de Mayo de 1882.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Canto.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS. HECTÓLITROS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. LITROS. Aceite	Vino.	Aguardiente	CARNES. KILÓGRAMOS. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. KILÓGRAMOS. De trigo	De cebada.	HARINAS 100 kigs. 1.ª	2.ª
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Cuellar........	25'90	18'54	16'22	»	0'74	0'61	1'00	0'61	1'00	»	1'25	1'45	0'05	0'05	»	»
Santa María de Nieva.	26'10	19'23	17'40	»	0'73	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02	»	»
Riaza..........	25'23	17'12	18'02	»	0'60	0'64	1'15	0'35	0'77	1'31	1'15	1'57	0'04	0'04	»	»
Sepúlveda.......	24'32	19'81	18'02	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'50	»	0'02	»	»
Segovia..........	28'15	20'15	18'08	16'25	0'76	0'65	1'03	0'67	1'11	1'30	1'30	1'87	0'03	0'05	43'47	34'77
Totales........	129'70	94'85	87'74	16'25	3'72	3'17	5'44	2'33	4'74	3'41	5'65	8'01	0,14	0'18	43'47	34'77
Precio-medio general en la provincia ..	25'94	18'97	17'55	16'25	0'74	0'63	1'14	0'46	0'95	1'14	1'13	1'60	0'03 1/2	0'03 1/2	43'47	34'77

		HECTÓLITROS. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo..........	28'15	Segovia.
	Idem mínimo..........	24'32	Sepúlveda.
Cebada......	Idem máximo........	20'15	Segovia.
	Idem mínimo	17'12	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 19 de Mayo de 1882.

V.° B.°
El Gobernador,
Federico de Orduña

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Felipe Blancafort.

Comision provincial de Segovia.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Marzo de 1881 en la reparacion de la carretera de Segovia á Venta del Portillo.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	Precio. Ptas. céts.	Sumas parciales. Ptas. céts.	TOTAL. Ptas. cénts.
Capataz.....	D. Mariano Maeso.....	»	»	»	»	
Auxiliar.....	Primo Olalla.........	5	14	1 75	24 50	
Id........	Pablo Gonzalez........	1714	14	1 75	24 50	
Id......	Castro Martin........	184	14	1 50	21	
Id......	Tiburcio Zuñiga.....	231	14	1 50	21	148
Id	Mariano García....	614	14	1 50	21	
Id......	Francisco García.....	1153	14	1 50	21	
Id......	Lázaro Mesonero......	245	10	1 50	15	
	Suma total..............					148

Importa esta cuenta 148 pesetas.

Segovia 17 de Marzo de 1881.=Presencié el pago.=El Capataz.=Mariano Maeso.=Conforme.=El Ayudante.=Federico de Palacios.=V.° B.°: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.=El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. Fausto Rosillo, Secretario interino.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — *Año económico de 1881 á 1882. Mes de Marzo de 1882.*

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.		*Pesetas Céts*
	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Capítulo 1.°—Administracion provincial.	
1.°	Personal de la Diputacion provincial............	4.312 46
	Material de la misma..........................	765 89
	Sueldos de los empleados de la Comision de exámen de cuentas municipales................	583 3[illegible]
2.°	Idem del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..................	583 3[illegible]
3.°	Id. del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura..............	83 3[illegible]
4.°	Idem del Arquitecto y delineante provincial............	749 9[illegible]
	Capítulo 2.°—Servicios generales.	
1.°	Gastos de quintas................	4.024 48
2.°	Id. de bagajes....................	2.632
3.°	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial........	1.061 75
4.°	Id. de elecciones.....................	1.460
	Capítulo 3.°—Obras públicas de caracter obligatorio.	
1.°	Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno........	10.878 14
	Material para estas mismas obras............	21.093 10
	Capítulo 5.°—Instruccion pública.	
1.°	Junta provincial del ramo..................	201 66
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos-	

	tenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..............	3.000
3.°	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros...........	600
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras...........	300
4.°	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza..........	375

Capítulo 6.°—Beneficencia.

1.°	Estancias de dementes....................................	1.617 50
2.°	Hospitales..	1.875
4.°	Casa de expósitos..	19.158 97

Capítulo 8.°—Imprevistos.

Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.........	103

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 4.°—Otros gastos.

Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.......	82.507 75
	TOTAL..........................	158.056 57

Segovia 1.° de Mayo de 1882.=El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.=V.° B.°: El Vicepresidente interino de la Comision provincial, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

Intervencion del material de Ingenieros.

El Comandante de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de la casa de baños, titulada de Guardias de Corps, en esta Córte, por el término de tres años, se convoca por el presente anuncio á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública que con este objeto tendrá lugar el dia 22 de Junio próximo á la una de la tarde, en esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias no feriados de once á cinco de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para este acto, debiendo los proponentes sugetos á su proposicion al modelo que vá adjunto, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 16 de Mayo de 1882.=Luis Aremi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y residente en la calle de... núm.... enterado del arriendo y pliego de condiciones económicas facultativas y administrativas para la subasta del arriendo por tres años de los baños de Guardias de Corps de esta Córte, comprendiendo el jardin, noria y casas para el jardinero y noriero, se compromete á arrendar dichos baños con estricta sugecion á dicho pliego de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, en el precio de (tantas pesetas en letra) anuales, y como garantía de su proposicion, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos, por valor de doscientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Se halla vacante la plaza de recaudador de la villa de Sepúlveda. Los que deseen desempeñarla, pueden servirse dirigir solicitud á esta Delegacion del Banco, en término de 15 dias desde el de publicacion del presente anuncio.

Dicho destino tiene como única retribucion el 2 por 100 de cuantas cantidades recaude é ingrese el cobrador. La fianza será igual al cargo de un trimestre, si fuere en fincas, ó de dos terceras partes si consistiese en valores depositados en el Banco de España.

La cantidad que actualmente forma el cargo trimestral, es de seis mil doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Segovia 15 de Mayo de 1882.=El Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldía de Segovia.

D. José María de Ochoa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que los cuatro solares, que de propiedad del Ayuntamiento resultan sobrantes del ensanche y alineacion de la via pública en la calle de Juan Bravo y plazuela de Córpus, serán rematados en pública subasta, siendo los referidos solares y sus tipos de tasacion los siguientes:

El señalado con el núm. 1, mide 150 métros 80 centímetros de superficie, tasado en 3860 pesetas.

El núm. 2, con 204 métros 70 centímetros, en 5250 pesetas.

El núm. 3, con 225 métros 50 centímetros, en 8690 pesetas; y el señalado con el núm. 4, con 30 métros 75 centímetros, en 1150 pesetas.

El solar señalado con el núm. 1, se subasta el dia 1.° de Junio próximo, en esta Alcaldía y hora de las doce de su mañana.

El designado con el núm. 2, se subasta el dia 2 del expresado mes de Junio, ante la Alcaldía y hora de las doce de la mañana.

El solar que comprende el núm. 3, se subasta el dia 3 del Junio próximo en la Alcaldía y hora de las doce de su mañana, y

El solar núm. 4, el dia 5 del ya expresado mes, y hora de las doce de su mañana en la propia Alcaldía.

Las personas que quieran interesarse en dichas subastas, pueden concurrir con sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de cada una de las cantidades determinadas en tasacion de cada uno de aquellos solares, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y modelo de proposicion que se dirá.

Segovia 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de... ofrece por el solar que resulta sobrante de la via pública, en la calle de Juan Bravo (ó plazuela de Córpus,) señalado con el número... que mide... métros... centímetros, la cantidad de... pesetas (en letra) obligándose á realizar las construcciones con sugecion á las condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su parido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio de Andrés Perela, vecino de la Cuesta, en causa contra él y otro seguida por hurto, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la anterior, que lo fué el de novecientas setenta y dos pesetas.

Un pollino, de edad cerrada, y cinco fincas rústicas y una urbana, sitas en dicho pueblo, para cuyo acto se halla señalado el dia cinco de Junio próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=Salvador Romero.=El escribano, Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Cuellar.

Don Simon Avellon, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lucas Lázaro Nuñez, de esta vecindad, de la cantidad de 59 pesetas que le adeuda Pablo Serrano de la Fuente, que lo es de Cozuelos, se sacan á pública subasta, sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes, sitas en término de Cozuelos, que han sido embargadas y tasadas como del Pablo.

Una tierra á los Arroturos del Monte, camino de Fuentepiñel, de dos cuartas; linda á O. Mariano Sebastian, M. herederos de José Sombrero, P. Francisco Gonzalez y N. camino; en 50 pesetas.

Otra tierra al Cerrillo, de dos cuartas; linda á O. Pablo Nabajo, M. camino; P. Gregorio Pecharroman y N. Mariano Torre, tasada en 70 pesetas.

Otra tierra de dos cuartas, al Vallejo de las parras, linda á O. del Pablo, M. Mariano Torre, P. Timoteo Gil y N. Balladas; en 50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el dia primero de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana.

Dado en Cuellar á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=Simon Avellon.=El Secretario, Braulio Hernando Francisco.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Lúcas Lázaro Nuñez, de esta vecindad, de la cantidad de 73 pesetas 75 céntimos que le adeuda Joaquin García Muñoz, vecino de Cozuelos, se sacan á pública subasta, sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes, que han sido embargadas y tasadas como del Joaquin.

La mitad de una casa en Cozuelos, calle de la Fragua, núm. 2, de planta baja, con sobrado y corral, linda por la derecha Bonifacio Gomez, izquierda, Pablo Nabajo y espalda, calleja, tasada en 250 pesetas.

Una viña en Cozuelos, de tres cuartas, à la Casilla, linda á O. el monte, M. Gregorio Pecharroman, P. Guillermo Gonzalez y N. Victorio Garrido, tasada en 100 pesetas.

Una tierra en Fuentepiñel, al Cubon chico, de tres cuartas; linda á O. Josefa Ribera, M. prado del cubon; P. herederos de Frutos Gonzalez y N. Felipe Gonzaleez, en 20 pesetas.

Otra tierra en Fuentepiñel, á la cuesta del Terrero, de tres cuartas; linda á O. Matias Lopez, M. Gregorio Rojo, P. Tomas Lázaro y N. un erial; tasada en 75 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia primero de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Dado en Cuellar á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=Simon Avellon.=El Secretario, Braulio Hernando Francisco.

En la imprenta de este periódico, plaza Mayor n.° 28, se venden toda clase de impresos arreglados á los modelos publicados en el Boletin oficial.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.